

HECHOS

PRIMERO. El Instituto Nacional Electoral (INE) informa que el día 29 de mayo de 2024, concluyen las campañas de los Procesos Electorales Federal y Concurrentes 2023-2024, y a partir del 30 de mayo de 2024, comienza el periodo de reflexión o veda electoral, para que la ciudadanía razone su voto, valore las propuestas de las candidaturas y ejerza su derecho al sufragio de manera libre y secreta.

El artículo 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE) establece que las campañas electorales para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, en el año que corresponda, tendrán una duración de 90 días.

Desde el viernes 1 de marzo hasta el 29 de mayo, partidos políticos y candidaturas fueron protagonistas de las campañas en busca de alguno de los 629 cargos de elección popular que se disputarán el próximo 2 de junio en el marco del Proceso Electoral Federal (PEF) 2023-2024: la Presidencia de la República y el Congreso de la Unión, con 500 diputaciones y 128 senadurías.

Asimismo, a nivel local se renovarán ocho gubernaturas, la Jefatura de Gobierno y 16 alcaldías en la Ciudad de México; mil 098 diputaciones locales; mil 802 presidencias municipales; mil 975 sindicaturas; 204 concejalías; 14 mil 560 regidurías; 22 presidencias de juntas municipales; 88 regidurías de juntas municipales; 22 sindicaturas de juntas municipales y 299 presidencias de comunidad.

La normativa aplicable establece que durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre de las casillas de la Jornada Electoral, **queda estrictamente prohibido publicar, difundir o dar a conocer, por cualquier medio de comunicación, los resultados de las encuestas o sondeos de opinión** sobre preferencias electorales o cualquier tipo de propaganda gubernamental. Este lapso es conocido como periodo de reflexión.¹

¹ Consultar en: <https://centralector.ine.mx/2024/05/29/concluyen-campanas-electorales-e-inicia-periodo-de-reflexion/>

SEGUNDO. - Se tiene de conocimiento que en fecha 30 de mayo de 2024, en el tiempo exacto en el que corre el tiempo reconocido como veda electoral como se mencionó en el contexto anterior, se difundió una publicación a través de la red social “Facebook” del usuario que se muestra a continuación, mismo que hace referencia al evento realizado con el candidato a la alcaldía de Monterrey, Adrián de la Garza Santos:



Como se puede observar en dicha publicación, del usuario “Leo Rodriguez”, en el cual redacta *“Gracias a dios, Terminamos la 5ª. Campaña, nuevas y bonitas experiencias, sin novedad la comisión... EEI...”* por lo que se aprecia y se concluye que dicha actividad fue realizada en primer lugar en tiempo de veda electoral y en segundo momento sin haberse reportado como gasto de campaña.

Asimismo, de la imagen expuesta se puede ver al candidato con ropa propia de su campaña electoral, lo que hace evidente el que se trata de un evento de corte proselitista con militantes o simpatizantes de los partidos que representa o de su propia candidatura, con lo cual se rompe totalmente con el periodo de

reflexión sostenido en la normatividad aplicable y acredita el tipo penal contemplado en el artículo 9 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Lo mencionado anteriormente se ha obtenido desde la labor periodística realizada de forma independiente y en pleno ejercicio de la libertad de prensa, lo cual queda de manifiesto en los siguientes links, los cuales se pide a esta autoridad que sean certificados respecto de su existencia y contenido:

- <https://www.info7.mx/nuevoleon/hay-evidencia-ministeriales-hicieron-campana-con-adrian/2573165773>
- <https://www.elhorizonte.mx/nuevoleon/violaron-ley-ministeriales-al-hacer-campana-con-adrian/7048007398>

El Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es la herramienta institucional que permite a los partidos políticos registrar sus operaciones unitarias y de prorrato durante el periodo de campaña. Estructurado en bloques, facilita una funcionalidad fluida para el usuario y proporciona a la autoridad fiscalizadora los elementos necesarios para cumplir su función ante los partidos políticos, conforme al artículo 191 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Este sistema informático cuenta con mecanismos de seguridad de la información y se ajusta a plazos de reserva informativa. Los partidos políticos registrarán sus operaciones en línea, y el Instituto Nacional Electoral tendrá acceso sin restricciones para ejercer sus facultades de vigilancia y fiscalización. Además, podrá formular recomendaciones preventivas a partidos y candidatos para asegurar la eficacia, eficiencia, oportunidad, consistencia y veracidad en los informes exigidos por la ley. Los partidos y candidatos analizarán estas observaciones y tomarán las acciones necesarias para atenderlas en la presentación de sus informes.

Las Normas de Información Financiera (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, constituirán los lineamientos homogéneos de contabilidad, los cuales deberán

ser públicos y accesibles por medios electrónicos. Estas normas servirán como guía técnica para el correcto registro y respaldo de las operaciones de ingreso-gasto, así como para las mejores prácticas contables y administrativas, promoviendo la mejora continua del régimen de los partidos.²

Por tanto, los partidos políticos tienen la obligación de reportar todos y cada uno de los gastos que se generen dentro de los tiempos de campaña, tan es así que existen los plazos determinados para la entrega de la información correspondiente, tal como se muestra a continuación; tienen la obligación de presentar informes de ingresos y gastos por cada periodo convencional, ***dentro de los 3 días siguientes a su conclusión, transcurridos los cuales el Sistema no permitirá registrar más operaciones de fecha correspondiente al periodo respectivo.*** Por su parte, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones II y III del inciso d), numeral 1 del artículo 80 de la Ley General de Partidos Políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización cuenta con un periodo de 10 días posteriores a la presentación de los informes referidos, para llevar a cabo la revisión al soporte documental de los mismos y una vez concluida otorgará 5 días naturales, como periodo de Ajuste, para que se lleve a cabo la modificación y/o corrección de información a las operaciones correspondientes a determinado periodo, así como para la presentación de documentación o información en general, que le dé soporte a las operaciones en cuestión. Dicho periodo de Ajuste está contemplado dentro del Sistema y el mismo permitirá el acceso para el registro correspondiente, como se señala en el párrafo que antecede.

Por ello, y tratándose del caso que nos ocupa es necesario enfatizar en la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León” en específico en los gastos del Candidato **Adrián Emilio de la Garza Santos**, en el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.

² Consultar en:

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApovoInstitucional/SIF/docs/Manual_de_Procedimientos_SIF.pdf

Y que si bien, dicho gasto del evento publicado, no se encontraba en tiempo de campaña, fue un gasto que debía haber sido por el tiempo en el que corría de veda electoral, sin embargo, tampoco fue reportado como gasto en el Sistema de Fiscalización (SIF).

Esto se señala de manera obligatoria en el artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) que a la letra dice;

“1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.”

b) Gastos operativos de la campaña: I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;

Esto indica que dicha acción constituye una omisión fiscal, ya que no fue reportada como gasto. Esta omisión afecta la imparcialidad entre los candidatos, ya que el presupuesto establecido para la contienda electoral no se utiliza de manera equitativa y legal para todas y todos.

Por lo que se aprecia es necesario que se haga la investigación oportuna del reflejo de la erogación que no reportó el candidato, Adrián Emilio de la Garza Santos, mismo que a la fecha del 10 de junio de 2024, no se ha registrado nada en sistema SIF, ya que como lo marcan normativa del Manual de Procedimientos del Sistema Integral de Fiscalización³, sobre la temporalidad de los registros en el propio sistema, señala lo siguiente:

Temporalidad para el registro de operaciones: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Fiscalización los sujetos obligados realizarán sus registros contables en tiempo real. Se entiende por tiempo real, el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos desde el momento en el que deban registrarse y hasta tres días posteriores a su realización. Se deberá

³ Consulta en:

https://portalanterior.ine.mx/archivos2/tutoriales/sistemas/ApoyoInstitucional/SIF/docs/Manual_de_Procedimientos_SIF.pdf

considerar dicho precepto para el registro de las operaciones e inclusive para la carga por lotes de movimientos contables, donde solo se tiene 3 días después de la relación del gasto para su registro.

Por como se puede apreciar en el párrafo anterior, dicho candidato no ha registrado nada, que al día 02 de junio de 2024 ha transcurrido ya 8 días, mismo que a la fecha no se a registrado nada en ese sistema, ya que la fecha limite para la carga era el miércoles 06 de junio de 2024,